

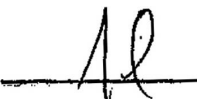
**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE MAULE**

Entre nosotros, la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada **UCR**, representada en este acto por **HENNING JENSEN PENNINGTON**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector y la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE MAULE**, en adelante denominada **UCM**, en este acto representada por su rector **Dr. DIEGO PABLO DURAN JARA**, identificado con el RUT No. 10.084.876-7, facultado por Decreto de la Cancillería No.6 de 08 de agosto de 2012 de la entidad para la suscripción de convenios internacionales, a quienes en lo sucesivo se les denominará “**Las Partes**”, convienen suscribir el presente Convenio para Movilidad e Intercambio de Estudiantes y Docentes, que se registrá por las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara la **UCR**

- I. Que la **UCR** es una institución de educación superior y cultura, con autonomía constitucional y democrática, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- II. Que el Dr. Henning Jensen Pennington, en su calidad de Rector según acuerdo de la Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, está facultado para suscribir en su representación el presente Convenio Específico de Colaboración.
- III. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Escuela de Enfermería, la cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente documento.

Vo.Bo.  

IV. Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

Declara la UCM

- I. Que la UCM es una institución de educación superior fundada por el Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis de Talca, Monseñor Carlos Gonzales Cruchaga, mediante decretado de Erección de fecha 10 de julio de 1991.
- II. Que dentro de su estructura administrativa se encuentra el Departamento de Enfermería la cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente documento.
- III. Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Rectoría, ubicada en Avenida San Miguel #3605, Talca, Chile.

Declaran LAS PARTES

- I. Que ambas comparten el interés en profundizar lazos de cooperación, en condiciones recíprocas, que permitan establecer intercambios científicos y de experiencias académicas de beneficio mutuo.
- II. Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.

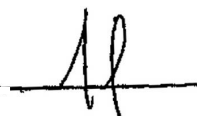
En virtud de lo expuesto celebran el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer un programa de intercambio de personal docente-investigador y de estudiantes de grado y postgrado en Enfermería ente Las Partes, con el fin de potenciar la praxis en Enfermería, en áreas de docencia, investigación y acción social.

SEGUNDA. INTERCAMBIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES.

- 2.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán enviar docentes e investigadores a la otra universidad. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.

Vo.Bo.  

- 2.2 La universidad anfitriona les brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones, les asistirá en la ubicación de hospedaje y les asesorará en asuntos académicos y administrativos propios de la institución.
- 2.3 Los docentes e investigadores visitantes podrán impartir lecciones presenciales, dictar conferencias presenciales o virtuales, participar en foros, realizar investigaciones y/o asesorar a los estudiantes regulares de la universidad anfitriona, e intercambiar experiencias en el Centro de Simulación Clínica, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- 2.4 Los docentes e investigadores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de profesor visitante en la universidad anfitriona.
- 2.5 Cada docente o investigador visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, que incluya especialidades, cirugía, internamiento, evacuación médica y repatriación de restos.
- 2.6 El intercambio de docentes e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

TERCERA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

- 3.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de cuatro (4) estudiantes, en sus programas de grado y postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.
- 3.2 Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.

- 3.3 El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UCM, el primer semestre lectivo inicia en marzo y concluye a principios de julio y el segundo va de agosto a principios de diciembre.
- 3.4 Los estudiantes de UCR que deseen ampliar su estancia académica por otro semestre en la UCM tendrán que cumplir los requisitos solicitados por esta institución, y los estudiantes visitantes de la UCM que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR, tendrán que cumplir los requisitos de la UCR.
- 3.5 Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la UCM, igual o mayor a 5 (Escala: de 1 a 7).
- 3.6 Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la **segunda semana de octubre** para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la **segunda semana de marzo para el segundo ciclo** (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UCM son la **última semana de octubre para el primer ciclo** (marzo-julio) y la **última semana de marzo**, para el segundo período (agosto-diciembre).
- 3.7 La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 3.8 No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por semestre; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse durante la ejecución del Convenio. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- 3.9 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de

la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.

- 3.10 Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- 3.11 Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 3.12 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- 3.13 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- 3.14 Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. En la UCM la coordinación administrativa de este Convenio recae en la *Oficina de Relaciones Internacionales (ORI)*, así como la operativa, recae en la *Dirección, Escuela de Enfermería Universidad Católica del Maule*. En tanto, en la UCR la responsabilidad administrativa recae en la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Operativa en la Escuela de Enfermería. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

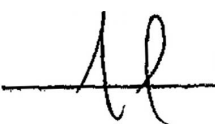
En la UCR

Para asuntos administrativos

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa

Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

Vo.Bo.  

San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

Para asuntos operativos
Dirección, Escuela de Enfermería
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-2094
E-mail: enfermería@ucr.ac.cr

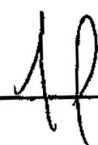
En la **UCM**

Para asuntos administrativos:
Oficina de Relaciones Internacionales (ORI)
Avenida San Miguel #3605.Talca, Chile.
Código Postal: 3480112.
Teléfono: 56 71 2203153
E-mail: jfuentes@ucm.cl

Para asuntos operativos:
Dirección, Escuela de Enfermería
Universidad Católica del Maule
Avenida San Miguel #3605.Talca, Chile.
Código Postal: 3480112.
Teléfono: 56 71 2203480
E-mail: ajara@ucm.cl

QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo del paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio; en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión en la forma y términos que determinen.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal docente y de investigación que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo

Vo.Bo.  

emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a liberarse de cualquier reclamación por este concepto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio o que fueran aceptados como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

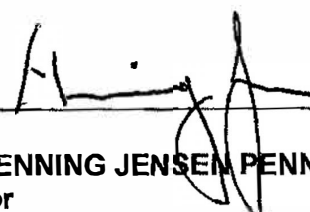
El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar anticipadamente y de manera unilateral este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha pretendida de término. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Costa Rica



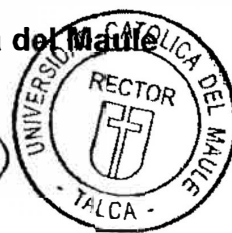
DR. HENNING JENSEN PENNINGTON
Rector

Fecha: 15 FEB. 2017

Por la Universidad Católica del Maule



DR. DIEGO DURÁN JARA
Rector



Fecha: 25 ABR. 2017